**TEXTO APROBADO EN LA COMISION PRIMERA DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES EN PRIMER DEBATE**

**AL PROYECTO DE LEY No. 389 DE 2019 CÁMARA – 82 DE 2018 SENADO**

**“POR LA CUAL MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1882 DE 2018”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** El artículo 4° de la Ley 1882 de 2018 quedará así:

**Artículo 4**°. Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

**Parágrafo 7°.** La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, adoptará documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Los documentos tipo comprenderán, entre otros: las cláusulas correspondientes, requisitos habilitantes y alternativas de factores de ponderación, dentro de los que se tendrá en cuenta el domicilio del contratista, de conformidad con las obras, bienes o servicios objeto de la necesidad y sus requerimientos técnicos; Estudios del sector de conformidad con la clasificación de bienes y servicios; y los parámetros para el desarrollo del análisis inteligente de los mercados con sus variables en el orden nacional y local. Los documentos tipo deben representar buenas prácticas contractuales que procuren el adecuado desarrollo de los principios que rigen la contratación pública.

En la adopción de los documentos tipos, se tendrán en cuenta las características propias de las regiones, con el ánimo de promover el empleo local, la cuantía, la naturaleza y especialidad de la contratación, así como el proceso de capacitación para los municipios.

La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente fijará un cronograma, y definirá en coordinación con las entidades técnicas o especializadas correspondientes el procedimiento para implementar gradualmente los documentos tipo, con el propósito de facilitar la incorporación de estos en el sistema de compra pública y deberá establecer el procedimiento para recibir y revisar comentarios de los interesados, así como un sistema para la revisión constante de los documentos tipo, que expida. Una vez expedido cada documento tipo, las entidades públicas los adoptarán obligatoriamente dentro de los seis (6) meses siguientes, a su entrada en vigencia.

**Artículo 2°.** Para el control y asesoramiento del desarrollo de esta ley se crea una comisión de vigilancia, seguimiento y acompañamiento que deberá presentar informe por escrito de recomendaciones y observaciones a los pliegos diseñados por Colombia Compra Eficiente.

La comisión estará integrada por un representante del nivel directivo de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la oficina de Transparencia del Gobierno Nacional.

**Artículo 3°.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado con modificaciones el presente Proyecto de Ley según consta en Acta No. 06 de agosto 13 de 2019. Anunciado entre otras fechas, el 06 de agosto de 2019 según consta en Acta No. 05 de la misma fecha.

**JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ JUAN CARLOS LOZADA VARGAS** Coordinador Ponente Presidente

**AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO**

Secretaria